



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

SENTENCIA CONVENIO INSTITUTO

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

EXPEDIENTE: TEE/SCI/021/2026.

COMPARECIENTES: VÍCTOR JAVIER
MENDOZA JIMÉNEZ E
INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL
ESTADO DE
GUERRERO.

**MAGISTRADO
PONENTE:** MTRO. DANIEL
PRECIADO TEMIQUEL.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. JOSÉ ALFREDO
PEREA MONTAÑO.

**APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A CATEGORÍA DE
SENTENCIA EJECUTORIADA.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintitrés de abril de dos mil veintiséis¹.

Vistos para resolver, los autos de la Sentencia Convenio Instituto número TEE/SCI/021/2026, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, celebrado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Víctor Javier Mendoza Jiménez, quien fungió como Asistente adscrito al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y;

R E S U L T A N D O:

a) Tramite del procedimiento paraprocesal.

1. Remisión de convenio. Por oficio número 0289/2026 de trece de abril, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el catorce del citado mes, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Dra. Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Convenio de Terminación Laboral con recibo finiquito que suscribieron los ciudadanos Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo distinta mención expresa.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y el ciudadano Víctor Javier Mendoza Jiménez, quien fungió como Asistente adscrito al Consejo General del citado Instituto.

2. Acuerdo de turno. El quince de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó la integración del oficio de cuenta y anexos, registrándose como Sentencia Convenio Instituto bajo el expediente número **TEE/SCI/021/2026**.

3. Remisión de expediente. El quince de abril, mediante oficio PLE-134/2026, fue remitido el expediente TEE/SCI/021/2026 al Magistrado Daniel Preciado Temiquel, titular de la Ponencia I, para efecto de su sustanciación y en su oportunidad, la emisión del proyecto de resolución.

b) Sustanciación del expediente.

2

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. El dieciséis de abril, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente y señaló las once horas del día lunes veinte de abril, para la comparecencia de ratificación del citado convenio ante la jurisdicción de este Tribunal.

2. Audiencia de ratificación de convenio. El veinte de abril, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el ciudadano Darwin Tapia Méndez, en su calidad de apoderado legal de dicho Instituto y el ciudadano Víctor Javier Mendoza Jiménez, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente adscrito al Consejo General del Instituto en cita, mismos que ratificaron el convenio en sus términos y se hizo entrega del título de crédito por el importe especificado en el mismo como finiquito por terminación de la relación laboral. Asimismo, se determinó proceder conforme a derecho correspondiera.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y el ciudadano Víctor Javier Mendoza Jiménez, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y 78 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Actuación colegiada. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 5, fracción IV, 78, 79 fracción III, y 88 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria, se concluye que si bien la ratificación de un convenio de terminación de trabajo entre servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral del Estado no es formalmente un juicio para dirimir las controversias laborales, lo cierto es que, una vez aprobado el convenio respectivo por este Tribunal Electoral, en términos de la normativa citada, adquiere la categoría de sentencia, por lo que amerita que su aprobación sea analizada y determinada por el Pleno de este Tribunal.

TERCERO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria por disposición expresa del artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en lo que interesa establece lo siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Artículo 33.

“... Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores..”

Entonces, de la interpretación funcional del precepto legal transcrito, se desprende que los convenios de terminación de trabajo para ser válidos, deben cumplir con los requisitos siguientes: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante el Tribunal Electoral del Estado; y **d)** Ser aprobado por el Pleno de dicha autoridad jurisdiccional, siempre que no contenga renuncia de derechos.

Sirve de asidero a lo anterior, la jurisprudencia 25/2001², con rubro: CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA; toda vez que, en ella, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpreta la aplicación de dichas normas, al ámbito de competencia laboral de la autoridad jurisdiccional electoral.

Ahora bien, del análisis del convenio de veintisiete de marzo, celebrado entre la Consejera Presidenta del Instituto General y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Luz Fabiola Matildes Gama, y el ciudadano Víctor Javier Mendoza Jiménez, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente adscrito al Consejo General del Instituto en cita, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la primera ponencia el veinte de abril del año en curso.

² De la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 12 y 13. Consultable en la URL <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral; la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, así como la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia de la relación laboral; asimismo, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano trabajador Víctor Javier Mendoza Jiménez, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque- por concepto de finiquito total, que corresponden a las prestaciones de **compensación por término de la relación laboral, veinte días por año y parte proporcional del año en curso, vacaciones (parte proporcional), prima vacacional parte proporcional, aguinaldo (parte proporcional), gratificación anual (parte proporcional) y estímulo (parte proporcional)**, prestaciones que pactaron al dar por concluida la relación de trabajo que fue **vigente del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, al veintiuno de marzo de dos mil veintiséis.**

5

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones o cláusulas contrarias a derecho, o renuncia de derecho alguno, o bien que se afecten derechos del trabajador, máxime que se encuentra debidamente acreditado que las partes aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia de la magistratura ponente, el veinte de abril de dos mil veintiséis.

En consecuencia, este Pleno considera que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 79, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal, y el ciudadano Víctor Javier Mendoza Jiménez, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente adscrito al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados a las partes y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CESAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS